

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Se declara en concreto la utilidad pública a los efectos de la Ley 10/1966 y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966 y sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

Por el Ministerio de Obras Públicas:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza el montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13-4 y Reglamento de 6-6-1877 y, en su caso, a los Reglamentos de Policía y Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7-4-1952, normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) La distancia mínima del eje de la carretera a cada uno de los apoyos será la indicada en el plano presentado.

Cáceres, 10 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.172-B.

RESOLUCION de las Secciones de Minas de las Delegaciones Provinciales de Oviedo y Lugo por la que se hace público haber sido declarados cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Jefes de las Secciones de Minas de las Delegaciones del Ministerio de Industria de las provincias que se citan, hacen saber: Que han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Oviedo

- 27.766. «Lolín». Cinabrio. 10. Lena.
- 28.480. «Fermina». Hierro. 28. Proaza.
- 28.551. «Ponfeblino», Manganeso. 244. Degaña (Oviedo) y Palacios del Sil (León).
- 28.776. «Amp. A. Fermina». Caolín. 40. Proaza.
- 28.836. «Amparo». Caolín. 105. Salas.

Provincia de Lugo

- 4.168. «San José». Hierro. 200. Fonsagrada.
- 4.171. «María Elisa II» (fracción primera). Hierro. 120. Fonsagrada.
- 4.171 bis. «María Elisa II» (fracción segunda). Hierro. 82. Fonsagrada.
- 4.172. «Amp. a San José». Hierro. 200. Fonsagrada.
- 4.173. «Buena Amistad». Hierro. 264. Fonsagrada.
- 4.705. «Esperanza». Hierro. 22. Villadrid.
- 4.721. «Nuestra Señora del Carmen». Hierro. 71. Saviñao.
- 4.740. «Esperanza segunda». Hierro. 60. Villadrid.
- 4.755. «Loretraba». Hierro. 2.030. Trabada y Lorenzana.
- 4.759. «Loura número 2». Hierro. 1.033. Lorenzana, Mondoñedo y Riotorto.
- 4.763. «Investigador». Plomo. 80. Baleira.
- 4.845. «Cuquina». Hierro. 150. Germade.
- 4.850. «Pilarita». Serpentina. 26. Friol y Palas del Rey.
- 4.864. «Cuca 6». Hierro. 140. Guntín, Friol y Palas del Rey.
- 4.867. «Amp. a Pilarita». Serpentina. 18. Friol y Palas del Rey.
- 4.871. «Santiago». Feldespato y hierro. 77. Baleira y Pol.
- 4.872. «Lolita». Hierro y magnetita. 99. Pol.
- 4.894. «Amp. primera a Nuestra Señora de Itziar». Bartina. 57. Mondoñedo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en estas Secciones de Minas de diez a trece treinta horas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 20 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,865	65,060
1 Franco francés	13,985	14,027
1 Libra esterlina	166,174	166,675
1 Franco suizo	16,188	16,236
100 Francos belgas	138,768	139,187
1 Marco alemán	17,509	17,561
100 Liras italianas	11,190	11,223
1 Florin holandés	19,141	19,198
1 Corona sueca	13,478	13,518
1 Corona danesa	9,272	9,300
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,303	270,116
100 Escudos portugueses	242,519	243,251
1 Dólar de cuenta (1)	69,561	69,771
1 Dirham (2)	13,647	13,689

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral, establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de septiembre de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 23 al 29 de septiembre de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,49	69,84
1 Dólar canadiense	64,47	64,79
1 Franco francés	13,92	13,99
100 Francos C. F. A.	26,82	27,09
1 Libra esterlina (1)	165,71	166,55
1 Franco suizo	16,13	16,21
100 Francos belgas	135,22	136,57
1 Marco alemán	17,44	17,53
100 Liras italianas	11,09	11,20
1 Florin holandés	19,01	19,11
1 Corona sueca	13,41	13,48
1 Corona danesa	9,22	9,27
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,47	16,63
100 Chelines austriacos	267,59	270,27
100 Escudos portugueses	241,00	243,00
1 Dirham	sin cotización	
1 Cruzeiro nuevo (2)	14,36	14,50
1 Peso mejicano	5,54	5,59
1 Peso colombiano	3,40	3,43
1 Peso uruguayo	0,11	0,12
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,00	15,15
1 Peso argentino	0,15	0,16
100 Dracmas griegos	216,41	217,49

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.